

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palaeio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 39.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 5.

El Sr. Capitan Jefe accidental del Batallon 2.º reserva de esta Capital, me comunica que los Ayuntamientos que se citan á continuacion, no han devuelto los estados que se les remitió en 7 de Octubre último, de los individuos que se hallan en situacion de 2.º reserva y deben pasar la revista anual, y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan, que en el término de quinto día cumplan el servicio que se les tiene reclamado, quedando conminados los que no lo

hicieren con el máximo de multa que determina la ley Municipal.

Valladolid 4 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Relacion que se cita.

- Cabezon
- Cubillas de Santa Marta
- Corcos
- Ciguñuela
- Castrobol
- Esguevillas
- Fuensaldaña
- La Union
- Mucientes
- Monasterio
- Montealegre
- Olivares de Duero
- Olmos de Esgueva
- Tudela de Duero
- Valverde
- Valoria la Buena
- Becilla de Valderaduey
- Vega de Ruiponce
- Villagarcía
- Villanueva de la Condesa
- Villagomez la Nueva
- Villanubla
- Villalon
- Urones de Castroponce

Valladolid 3 de Enero de 1908.

—El Capitan Jefe accidental, Guillermo Wesolomki.

Núm. 41.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instruccion de 14 de Junio de

1883, se hace público que con fecha del presente mes he concedido á D. Pedro Mazariegos el aprovechamiento de sesenta litros de agua por segundo, sacados del río Duero, para riego de una finca de su propiedad titulada «Coto de Aniago», situada en el término municipal de Villanueva de Duero, de esta provincia, despues de haber seguido el expediente todos los trámites que fija la citada Instrucción.

Valladolid 3 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 42.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Don Millan y D. Rafael Alonso Lasheras, vecinos de Valladolid, solicitan la concesion de cien litros de agua por segundo del río Duero, para riego de una finca de su propiedad denominada «Granja de Sardon de Duero», situada en el término municipal de Sardon de Duero, de esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, segun proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con

la concesion solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de 30 días á contar desde la fecha de este *Boletín* en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 3 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NUM. 30.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del 31 de Diciembre de 1907.

Dada cuenta de un expediente instruido ante el Ayuntamiento de Santa Eufemia, con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado ante el mismo D. Juan Valdés, por hallarse impedido físicamente para continuar desempeñándole;

Resultando que la Corporacion municipal de Santa Eufemia vista esta renuncia acordó por mayoría que puede admitirla por ser cierta la causa que como fundamento de ella expone el renunciante, según se comprueba con certificacion que acompaña á su solicitud.

Considerando que la excusa alegada es una de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, justificándose por cer-

tificado médico que D. Juan Valdés padece un catarro bronco pulmonar crónico que le impide dedicarse á sus habituales ocupaciones; la Comisión provincial acordó admitir dicha renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado, publicando este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de expresadas disposiciones.

Valladolid 2 de Enero de 1908.
—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 31.

Comisión provincial de Valladolid.

Sesión de 31 de Diciembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. BACHILLER.

Dada cuenta de la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Esguevillas, ha presentado Don Fermín Colina, por haber sido nombrado Juez municipal del mismo pueblo por el cual opta;

Vista la instancia y certificación del acuerdo del Ayuntamiento, y Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con el de Juez municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial y habiendo optado por este último el recurrente haciendo formal renuncia del primero; esta Comisión en sesión de 31 de Diciembre último, acordó admitir la expresada renuncia al D. Fermín Colina del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Esguevillas, comunicándose á esta Corporación y al interesado y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de expresadas disposiciones.

Valladolid 2 de Enero de 1908.
—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 47.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto en Circular de 25 de Septiembre de 1907, en su art. 1.º, que todos los Ayuntamientos consignaran en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de poner en vigor el año corriente, la cantidad que la Corporación hubiera acordado para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación, se hace preciso que dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial*, remitan á esta Sección certificación debidamente autorizada, por todas aquellas Corporaciones que se hallen en este caso, de haberse consignado dichas cantidades en sus presupuestos respectivos, á fin de que pueda procederse al cobro de las deudas á favor de los Pósitos, pues en otro caso se adoptarán contra los Ayuntamientos morosos las medidas que se estimen oportunas; sin perjuicio de exigirles las responsabilidades consiguientes por la falta de cumplimiento en este importante servicio.

Valladolid 4 de Enero de 1908.
—El Jefe de la Sección, *Juan Ramon y Vidal*.

NUM. 34.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre Utilidades y Pagos.

CIRCULAR.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación ineludible en que se hallan de remitir á esta Administración, dentro precisamente del actual mes de Enero y sin que pueda ni deba exceder de dicho término, conforme preceptúan los artículos 35 del Reglamento de Utilidades y 17 del impuesto sobre Pagos, los documentos siguientes:

a) Una copia literal certificada de los presupuestos respectivos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones,

premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.

b) La certificación de Pagos referente á los verificados durante el cuarto trimestre del año que terminó.

Esta Administración de Hacienda encarece á las Corporaciones municipales la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los expresados servicios, para no entorpecer con su retraso la buena marcha administrativa, esperando no se verá en el caso de proponer las responsabilidades reglamentarias por demoras en los mismos.

Valladolid 2 de Enero de 1908.
—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 46.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado ninguna reclamación, el día siete de Febrero próximo á la hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante, concurso público para la expedición y cobranza del impuesto de cédulas personales de esta Capital durante el año de 1908, bajo las condiciones que han sido aprobadas por la Excmo. Corporación, que á continuación se detallan:

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de pública licitación la expedición y cobranza de cédulas personales en este Municipio durante el año de 1908.

2.º De conformidad á lo determinado por la Real orden de 28 de Septiembre último, este impuesto será exigido con arreglo á las tarifas formadas, y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, teniendo en cuenta que en las cuotas que por esta Instrucción se fijan habrá de refundirse el recargo especial de tres

décimas del valor de la cédula. También se impondrá el del cincuenta por ciento que la ley de 31 de Diciembre de 1881 en su artículo 5.º concedió á los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas por la de 3 de Agosto último, y exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la Ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la de 16 de Junio también último.

Las cuestiones que se susciten en la aplicación de expresado Reglamento y textos legales serán resueltas administrativamente por las Autoridades del Ramo de Hacienda.

3.º Con arreglo á lo consignado en la condición anterior, las clases y tarifas de las cédulas personales con las tres décimas consignadas son las siguientes: Clase 1.ª pesetas 130, 2.ª 97'50, 3.ª 65, 4.ª 32'50, 5.ª 26, 6.ª 19'50, 7.ª 13, 8.ª 6'50, 9.ª 3'25, 10.ª 1'30, 11.ª 0'65.

Clase especial pesetas 260, para cónyuges; clase especial 65 pesetas; clase 1.ª pesetas 32'50, 2.ª 24'38, 3.ª 16'25, 4.ª 8'13.

Todas estas cuotas se gravan con el recargo del 50 por ciento mencionado anteriormente.

4.º El concurso se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 7 de Febrero próximo y hora de las doce, en el Salon de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Concejal designado á este efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento y el Notario autorizante.

5.º Servirá de tipo para la licitación la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

6.º Pudiendo concurrir á esta licitación los interesados por sí ó representados por otra persona en la forma que permite el art. 15 de la citada Instrucción, se designa para este último caso y á los efectos del bastanteo de poderes, al Letrado del Colegio de esta Ciudad, Sindico de la Excelentísima Corporación, D. Cesáreo Marceliano Aguirre.

7.º Los pliegos de proposición se presentarán de diez á trece horas en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, duran-

te el plazo de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso. Contendrán cuantos requisitos exige mencionarlo artículo 18 de la Instrucción sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de *dos mil setecientas cincuenta* pesetas ó sea el importe del cinco por ciento del tipo señalado para el arriendo: la cédula personal y un timbre móvil de diez céntimos, y en su caso el poder que acredite la representación de los mandatarios; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del diez por ciento del precio ofrecido conforme establece el artículo 12 de la expresada Instrucción.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valladolid, durante el año de 1908.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.^a El Arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas Municipales el precio del arriendo en la siguiente forma: un veinte por ciento del total del mismo, en el primer mes, contando desde el día en que tome posesión del servicio; otro veinte por ciento dentro del segundo mes; el cuarenta por ciento durante el tercer mes y el veinte por ciento restante á los seis meses de efectuado el primer ingreso.

9.^a En ningún tiempo ni por motivo alguno podrá exigir el Contratista ni obtener la compensación del todo ó parte de la cantidad en que se le adjudique este servicio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, de-

biendo en todo caso entregar íntegro en la Depositaria Municipal el importe del arriendo en la forma y plazos establecidos en la anterior condición, y precisamente en billetes del Banco de España ó moneda de plata corriente.

10.^a La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto se llevará á cabo por el Arrendatario ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido.

11.^a El padrón formado por el arrendatario según se indica en la condición anterior habrá de ser expuesto al público en el tablon de anuncios de la Casa Consistorial por término de quince días y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. Las reclamaciones que sobre el mismo se formularan serán oídas y resueltas por la Excmo. Corporación.

El Arrendatario remitirá también en el momento que ultimare su confección, copia de dicho documento confrontada con éste y autorizada con su firma á la Secretaría Municipal, y á la terminación del contrato entregará en esta oficina mencionado padrón original.

12.^a Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo á los modelos vigentes, entregándose al Arrendatario con las formalidades debidas. Este cuidará de tener siempre el surtido necesario para el servicio.

13.^a Una vez aprobado el padrón se verificará la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales por el Arrendatario con sujeción á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

14.^a El Arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en el Municipio de Valladolid; y la administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15.^a El período de expendición voluntario de las cédulas personales será el de tres meses á contar desde el día que comience la cobranza conforme al artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16.^a Terminado el período voluntario de la recaudación á que se alude en la condición anterior el Arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma y aprobada por la Corporación, procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos estos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.^o de la Instrucción para la exacción del Impuesto.

17.^a El Arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de citada Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquier denunciador.

18.^a La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, oyendo á los interesados y al Arrendatario.

19.^a La fianza definitiva á que se refiere la condición séptima de este pliego habrá de ser constituida por el Arrendatario en la Depositaria de fondos municipales dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente á aquel en que se le notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, y no será devuelta mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento y solventadas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, siendo también requisito previo para esta devolución que la Excmo. Corporación apruebe la liquidación que habrá de presentar á aquel al terminar el contrato.

20.^a Una vez constituida dicha fianza definitiva queda obligado el contratista á concurrir el día que se le cite al otorgamiento de la escritura de formalización de este contrato.

21.^a El autor de una proposición admitida que no prestase expresada fianza dentro del término fijado en la condición 19.^a ó no concurriera al otorgamiento de la escritura á que se alude en la anterior, perderá la cantidad que hubiere consignado como depósito provisional para tomar par-

te en la licitación, teniéndose por rescindido el contrato y causando esta rescisión los efectos señalados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales é incurriendo en las responsabilidades que en el artículo 24 de la misma se determinan, las cuales se harán efectivas en la forma que en este precepto se señalan.

22.^a Será también motivo de rescisión del contrato, la falta de cumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquel obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroguen esta rescisión, no solo en la fianza definitiva que será adjudicada á la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á todos los fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con las multas de cinco á cincuenta pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el Arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale ó la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

23.^a Serán de cuenta del Arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia y los que origine elevar á escritura pública este contrato; de igual modo que los de formación y reparto del padrón, impresión y confección de cédulas y la contribución industrial que como contratista le corresponda satisfacer según reglamento y tarifas de la misma.

24.^a El Contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa del Excmo. Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25.^a El Arrendatario facilitará el día primero de cada mes á la Oficina de Arbitrios de esta Cor-

poración municipal relacion detallada en que conste el número de cédulas de cada clase expedidas en el mes anterior y la recaudación obtenida durante dicho período, obligándose también a presentar los libros y registros que lleve, así como las matrices de las cédulas mientras dure el arriendo y tres meses después.

26.^a El Arrendatario se somete á la Autoridad del Alcalde de esta Capital por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato; y así bien á los Juzgados del domicilio de la Corporación municipal, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á interpretación y cumplimiento del mismo.

27.^a Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el Arrendatario á pedir ni á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna, aun cuando le ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor é imprevisto; así como tampoco si el servicio arrendado hubiese de volver á ser administrado por la Hacienda antes de transcurrir el tiempo de duración de este contrato, ó sufriera otra cualquiera modificación por virtud de la cual el presente arriendo hubiere de ser rescindido.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á este concurso, estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento conforme previene el art. 10 de la Instrucción sobre contratación de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 4 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, *Augusto F. de la Reguera*.

Modelo de proposición.

D... vecino de... con domicilio en la calle de... provisto de cédula personal clase... número... expedida en... á... de... por sí ó en representación de... según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número... correspondiente al día... de... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia número... correspondiente al día...) para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valladolid durante el año de 1908, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas

condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de... (se expresará en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

6

Núm. 43.

Matapozuelos.

Formadas las cuentas de Depositaria y Mayordomía del Establecimiento del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlas libremente cuantos lo deseen y alegar las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Matapozuelos á 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Constancio Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 45.

Villanueva de la Condesa.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies tarifadas por consumos durante el año actual de 1908 en esta localidad, se arriendan referidos derechos con venta exclusiva por indicado año, bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego unido al expediente de su razón.

La primera subasta para el arriendo mencionado, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del mes corriente y horas de diez á doce; y si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 18 del expresado mes; y si tampoco la segunda diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 24 del propio mes en el mismo local y horas señaladas.

Villanueva de la Condesa á 2 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Eduardo Pisonero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 35.

VALLADOLID.—AUDIENCIA Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención,

se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos siete; el señor don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto el incidente que precede, seguido entre partes, de una, como demandante don Félix Rodríguez Serrano, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Madrid, por sí y como padre de la menor Magdalena Rodríguez Medina, representados por el Procurador D. Pedro Santos Arnaiz, bajo la dirección del Letrado don Trifón Calleja; y de otra, en concepto de demandada, Ruperta Medina Gil, sin representación, por estar declarada rebelde, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á la misma se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre que á los primeros se les declare pobres para litigar con la segunda en juicio de mayor cuantía, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados y el treinta y uno de la ley procesal, fallo: que debo denegar y deniego á Félix Rodríguez Serrano y á su hija Magdalena Rodríguez Medina, el derecho de defensa por pobre, imponiéndoles las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebelde de la parte demandada, se notificará y publicará en la forma que ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de repetida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo este testimonio en Valladolid á dos de Enero de mil novecientos ocho.—Licenciado, Emilio Frías.

Juzgados municipales.

Núm. 60.

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo ha sido devuelto á este Juzgado

municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Doña Andrea y D.^a Petra Rodríguez Cantalapedra, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir, entre otras, la posesión de tres fincas rústicas, sitas en este término municipal, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de D. Ramon Rodríguez Bayón, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Ramon Rodríguez Bayón, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Cándido Hidalgo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

Fincas de cuyo asiento se trata.

1.^a Un majuelosito en término municipal de La Seca y pago de la Almendrera, de cabida de una aranzada veinticinco cepas, que linda al Norte majuelo de un vecino de Rueda, Sur tierra de otro vecino de Rueda, Este majuelo de Angel Ampudia y Oeste de Don Braulio Feliz de Vargas.

2.^a Otro majuelo en el propio término, al pago del Tamillar ó camino del Pinar, de cabida de una aranzada doscientas diez cepas, el cual linda al Norte majuelo de Delfín Bayón, Sur otro de David Matachana, Este otro de Serapio Cantalapedra y Oeste otro de Eduardo Lázaro.

3.^a Otro majuelo en idéntico término, al pago de la Poza de los Lobos, de cabida de una aranzada veintiuna cepas, el cual linda Norte y Sur con picon del Sendero, Este majuelo de Cipriano Tejedor Rodríguez y Oeste camino del pago.

La Seca 21 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

5